

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el proceso adelantado por JAIME JESUS SANCHEZ ATENCIO en contra de COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020.

Revisado el proceso se observa que el mismo debe ser inadmitido toda vez que:

1. No se allega prueba del envío por medio electrónico con el que, al momento de presentación de la demanda, se hubiere remitido a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
2. Debe allegarse correo electrónico de las demandadas donde reciban notificaciones, no las direcciones web de las entidades.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **JAIME JESUS SANCHEZ ATENCIO** en contra de **COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días para que subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **CARMEN ELENA GARCES NAVARRO**, para que represente a la parte demandante.

CUARTO: GLOSAR el memorial allegado por la parte actora con la cual se corrige el acápite de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: JAIME JESÚS SÁNCHEZ ATENCIO

DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A.

2020-166